

Bogotá, 06-11-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20248600899491**

Fecha: 06-11-2024

Señor

**Rafael Sarmiento Apolinar**

Representante Legal

Flota La Macarena S.A

[gerencia@flotalamacarena.com](mailto:gerencia@flotalamacarena.com)

Bogotá D.C.

Asunto: Pronunciamiento al radicado 20245341687382 del 11 de octubre de 2024.

Cordial saludo,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector<sup>1</sup>. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente<sup>2</sup>; lo anterior, velando por el libre acceso, seguridad y legalidad<sup>3</sup>.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido traslado por parte del Ministerio de Transporte, escrito radicado ante esta Entidad como obra en el asunto, previo a la transcripción de los hechos y la solicitud presentada:

*"(...) Los conductores de la ruta, flota la macarena (7191), con vehículo de placas WFV304, despachado el día 06-10-2024 a las 5:30 a.m, recogió pasajeros fuera de lo establecido, en lugares no habilitados, negando la igualdad de derechos a los pasajeros quienes compramos los tiquetes de manera legal, y debemos esperar fuera de los tiempos, por circunstancias ajenas." (...)*

En tal sentido, de conformidad con las funciones asignadas a esta Dirección mediante el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018, teniendo en cuenta lo anterior expuesto, se hace necesario precisar lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018. "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones". Artículo 21.

<sup>2</sup> Óp. cit. Artículo 22.

<sup>3</sup> Óp. cit. Artículo 22.

Recordamos las prohibiciones que tienen las empresas de transporte de pasajeros por carretera, usuarias de las Terminales de Transporte, contenidas en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.4.10.5.3., en particular las correspondientes a los numerales 5, 6, 8 y 10; que establecen:

*"5. Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario, la libertad de elección de la empresa transportadora de su preferencia para promover la venta de tiquetes.*

*6. Permitir el ascenso o descenso de los pasajeros a los vehículos en sitios diferentes a las plataformas destinadas para tal fin.*

...

*8. Fomentar o tolerar toda práctica que genere desorden e indisciplina social.*

...

*10. Recoger o dejar pasajeros dentro del área de influencia de cada terminal. Esta debe ser determinada por la autoridad territorial para cada caso en concreto".*

Por ende, es importante precisar que el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera debe prestarse en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad, instándolo a que verifique que su parque automotor, conductores y personal en general, cumpla la normatividad vigente para esta modalidad de servicio, so pena de las sanciones que puedan ser impuestas por esta autoridad.

Atentamente,

**Angela Galindo Nieto**

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Anexo: Dos (2) Folios Pdf

Copia: No registra [anonimo@anonimo.com.co](mailto:anonimo@anonimo.com.co)

Proyectó: Olinda Olmos Vera *OLINDA OLMO V.*

Ingrid Castillo *IC*

Revisó: Mary Luz Mantilla *MARY OK*

Ricardo Muñoz *RM*

c:\users\olmos vera\desktop\trabajo en casa 29 octubre de 2024\res rad 20245341687382 flota la macarena.docx